7

En la v.ª de alhamen ~~diez~~ buntedos dias del mes
de abril de la año de mil y seiscientos y catoze el a
cego gusticia y regimiento desta v.ª que son andres
ronos gines de alarcon alcaldes ordinarios fran.co
bartolome de cayuela gines de alarcon fernan
do cayuela regidores concejo estando juntos
como lo an de uso y costumbre para proveer
cosas tocantes a sus oficios de y bien de la rrepublica
dixeron que ellos tienen obligacion a nonbrar
sanos duplica das para concejos para que se le ncia haga la
congencia que tiene obligacion conforme a una
real executoria que al presente esta en la v.ª de
mula en poder del señor governador y gonçalo
artero escrivano y para hazerlos a dicho en cu
plimiento della y su obligacion nonbraron ofi
ciales en la forma siguiente

para oficios de alcaldes
a diego diaz
y a cristoval de almansa

y a p.º de alarcon
meca
y alonso despe
diaz

para oficios de regidores

a juan nuñez moreno
migel de canovas mora
alonso despe robiçente
alonso despe cayuela

jusepe vidal
rodrigo de alarcon el mo
gines perez
p.º de canovas rodriguez

para guardas

guan fuertes sanchez

y alonso de cayuela el
moço

para alguaziles

andres vidal

alonso de cayuela ala

para escrivanos

a fran.co nuñez clarez

p.º adrio de ala
rin el moço